

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: EDNA LUCENA NUÑEZ PRAMO en representación de su menor hijo

BRAYAN OSWALDO MACHADO NUÑEZ Demandado: FRANCISCO MACHADO MENA Radicación: 25307-31-84-002-2015-00256 00

Lo manifestado y aportado por YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO Profesional de Defensa Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL mediante oficio 2023012950 del 1° de marzo de 2023 en relación al desprendible de pago del mes de enero de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

No obstante, lo allí indicado cumple parcialmente lo exigido en auto del 9 de febrero de 2023, motivo por el cual, POR SEGUNDA VEZ requiérase a la entidad para que allegue los desprendibles de pago donde figuren descontadas las cuotas de alimentos de febrero y marzo de 2023, dentro los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, so pena de desacatar una orden judicial que busca garantizar alimentos a un menor de edad.

Sin embargo, secretaría verifique la existencia de dineros por el monto de la cuota alimentaria relatada en el oficio que antecede y que se encuentren consignados para el presente proceso, a fin de proceder el pago a favor de la parte actora, a quien se le requiere para que allegue la certificación de titularidad de cuenta de ahorros, a fin de disponer el pago directo de la cuota de alimentos que reclama.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy **28 de marzo de 2023**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ad5b1309e4cd79d94708a2c135a362fbafcaccd1aef17c8b316ec47c50caa0**Documento generado en 27/03/2023 05:34:42 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ en representación de su menor hija

EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ

Demandado: JORGE ALEJANDRO ROMERO MEDINA

Vinculado: YEISON LEÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00165 00

Atendiendo lo informado por JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ y en los términos del artículo 218 del Código Civil, el Despacho dispone la vinculación de YEISON LEÓN como presunto padre de la menor EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ. Secretaría agote el traslado de la demanda al vinculado en el canal digital jheison3105@gmail.com.

A fin de dirimir la paternidad investigada, se señala el próximo 30 de mayo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m., calenda en la cual deberán asistir la demandante, su menor hija y el vinculado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar una orden judicial y tener por cierta la paternidad investigada.

Cumplido lo anterior y una vez obre en el expediente el estudio genético solicitado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO XIOA

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9dc0ea40de37f700f85402621a3a95ff95dfd669db1c636c1a0939b10012a**Documento generado en 27/03/2023 05:36:33 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en representación de su menor

hijo MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA

Demandado: LUIS ALEJANDRO PERDOMO DÍAZ Radicación: 25307-31-84-002-2021-00308 00

De la petición de sanción elevada por la demandante DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ el 15 de marzo de 2023 en los términos del numeral 1° del artículo 130 del código de Infancia y Adolescencia que señala "(...) El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago", se corre traslado a la empresa SOLIDS GROUP S.A.S. por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie, conforme el trámite incidental de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso y a quien se le requiere para que individualice la persona responsable de materializar la medida de embargo decretada por el Despacho, señalando su nombre, numero de cedula y canal digital donde recibe notificaciones personales, so pena de tramitar el presente incidente en contra del representante legal de la empresa.

Para el efecto, secretaría oficie a la Cámara de Comercio respectiva, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa SOLIDS GROUP S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización del presente requerimiento.

Secretaría notifique por el medio más expedito al incidentado, dejando constancia de ello en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39c238531c29c76d0a986587a8114c179eb96877762b923529ce75b093215e53

Documento generado en 27/03/2023 10:49:57 AM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en representación de su menor

hijo MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA

Demandado: LUIS ALEJANDRO PERDOMO DÍAZ Radicación: 25307-31-84-002-2021-00308 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proveer respecto de las liquidaciones del crédito arrimadas al presente proceso, así como frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutado.

ANTECEDENTES

Por auto del 30 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.547.967,68 por concepto de faltantes y cuota de alimentos causadas entre enero de 2020 y septiembre de 2021. Agotado el trámite procesal, el 17 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago. Posteriormente, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022, se aprobó la liquidación del crédito con corte a enero de 2022 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS(\$.1.746.417,00)². Posteriormente por auto del 9 de agosto de 2022, se modificó y aprobó la liquidación por la suma de \$864.993,96 con corte a julio de 2022³.

Las partes allegaron liquidación del crédito⁴, las cuales no se ajustan a las decisiones antes relacionadas.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los

¹ Archivo 025 del expediente electrónico

² Archivo 038 del expediente electrónico

³ Archivo 065 del expediente electrónico

⁴ Archivos 095 y 096 del expediente electrónico

artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

- 2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde las partes no realizaron la liquidación conforme al mandamiento de pago, ni tuvieron en cuenta los dineros puestos a disposición del presente proceso.
- 3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.
- 4. En lo relativo a la liquidación aportada por la demandante⁵ no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada de agosto de 2022 y procedió a relacionar sumas de 2022 no reclamadas en su oportunidad, solicitando el pago de incrementos de cuotas desde agosto de 2022, exigiendo pago de gastos educativos por valor de \$98.652,63, salud por \$27.364 y finaliza con un valor adeudado por el demandado por la suma de \$445.832,25.
- 5. Por su parte, el demandante, aportó liquidación⁶ en el cual relaciona pagos por \$480.000 para el mes de diciembre de 2022 para cubrir gastos del menor (\$230.000 ropa diciembre, \$150.000 uniforme, \$100.000 útiles) y otro pago por \$700.000 en enero de 2023 (para cubrir cuotas de alimentos de enero, febrero y marzo de 2023). Discute el hecho de que solo se haya tenido en cuenta como pago a la deuda el valor de \$1.263.580 y no de \$1.918.000 que fue puesto a disposición por su pagador para el mes de diciembre de 2021. Concluye que con los pagos efectuados tiene un saldo a favor por \$46.860 para cubrir parcialmente la cuota de abril de 2023.
- 6. Ahora bien, partiendo del auto de 9 de agosto de 2022⁷, donde se modificó y aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$864.993,96 con corte a julio de 2022, y se tuvo en cuenta la consignación por \$1.263.580 como pago a la obligación, toda vez que el excedente por valor de \$654.420 cubrió las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2021, decisión que no fue objeto de recurso alguno, motivo por el cual, para dirimir la presente controversia, se partirá de lo aprobado en dicha determinación, procediendo a actualizar la liquidación conforme los gastos relatados por las partes y las sumas puestas a disposición del presente proceso, como sigue:

⁵ Archivo 096 PDF del expediente electrónico

⁶ Archivo 095 PDF del expediente electrónico

⁷ Archivo 062 PDF del expediente electrónico

	LIQUID	ACION CUOTA A	CTUALIZADA CON INCRE	MENTO ANUAL						
IPC	AÑO	VALOR CUOTA	AUMENTO IPC X AÑO	CUOTA ACTUALIZADA						
	2021			\$ 217.187,52						
5,52%	2022			\$ 230.252,00						
13,12%	2023	\$ 230.252,00	\$ 30.209,06	\$ 260.461,06						
			LIQUIDACION TOTAL CO	ON INTERESES MORAT	ORIOS TODOS I	OS CONCEPTOS				
			EIQOIDACION TOTAL CO	JI II II I LILULUU IVIOIAA	ONIOS TODOS E	OJ CONCLI 10J				
No	FECHA EN QUE SE DEBIA PAGAR dd-mm-	FECHA EN LA QUE SE LIQUIDA dd-mm-AAAA	CONCEPTO	VALOR CUOTA Obligada a Pagar	VALOR CUOTA PAGADA PROGENITOR	SALDO ADEUDADO CUOTA (A)	MESES EN MORA CUOTA (B)	VALOR INTERESES (C)	VALOR INTERESES CUOTA (A*C*B)	VALOR CUOTA TOTAL CON INTERESES
		•	INCREMENTOS ENERO	7/1/1 36						
	5-ago-22	24-mar-23	A JULIO	\$73.512,00	\$0,00	\$73.512,00	8	0,50%	\$ 2.940,48	\$ 76.452,48
	5-ago-22	24-mar-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 230.2 <mark>52,</mark> 00	\$303.764,00	\$0,00	7	0,50%	\$0,00	\$ 0,00
	5-sep-22	24-mar-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 230.25 <mark>2,00</mark>	\$230.252,00	\$ 0,00	6	0,50%	\$0,00	\$0,00
	5-oct-2 <mark>2</mark>	24-mar-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 230.252,00	\$230.252,00	\$ 0,00	5	0,50%	\$0,00	\$ 0,00
	5-nov- <mark>22</mark>	24-mar-23	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 230.252,00	\$ 230.252,00	\$0,00	4	0,50%	\$0,00	\$ 0,00
	5-di <mark>c-22</mark>	24-mar-23	CUO <mark>TA ALIMENTARIA</mark>	\$ 230.252 <mark>,00</mark>	\$ 230.252,00	\$0,00	3	0,50%	\$0,00	\$ 0,00
	5-en <mark>e-23</mark>	24-mar-23	CUO <mark>TA ALIMENTARIA</mark>	\$ 260.461,06	\$ 260.461,06	\$ 0,00	2	0,50%	\$0,00	\$ 0,00
7	5-fe <mark>b-23</mark>	24-mar-23	CU <mark>OTA ALIM</mark> ENTAR <mark>IA</mark>	\$ 260.461,06	\$700.000,00	- <mark>\$ 439</mark> .538,9 <mark>4</mark>	1	0,50%	\$0,00	-\$ 439.538,94
	5-ma <mark>r-23</mark>	24-mar-23	CUO <mark>TA ALIME</mark> NTAR <mark>IA</mark>	\$ 260.461,06		-\$ 179.077, <mark>88</mark>	0	0,50%	\$0,00	-\$ 179.077,88
				\$ 2.006.155,18	\$ 2.185.233,06				SALDO A FAVOR	-\$ 179.077,88
1			FALT <mark>ANTE VEST</mark> UARIO	1	-				- 4	
19	19-dic-2 <mark>2</mark>	24-mar-23	JUNIO <mark>2022</mark>	\$ 146.595,00	\$ 480.000,00	\$ 146. <mark>595,00</mark>	6	0,50%	\$ 4.397,85	\$ 150.992,85
			VESTUA <mark>RIO DICIEM</mark> BRE				1	-		
	19-dic-22	24-mar-23	2022	\$ 167.161,00	//	\$ 167.161,00			~	\$ 167.161,00
	19-dic-22	24-mar-23	COSTAS PROCESO	\$40.000,00	11				A	\$ 40.000,00
				\$ 353.756,00					SALDO A FAVOR	-\$ 121.846,15
	14-jul-05		GASTOS EDUCATIVOS	\$ 98. <mark>652,6</mark> 3		-\$ 1.347,37				-\$ 1.347,37
	1	24-mar-23	GASTOS DE SALUD	\$ 27.364,00				_ `_		
	TOTALES					-\$ 306.200	. <		\$ 7.338,33	-\$ 267.569,07
		4	04		1 =	- 5				
			LIQUIDACIÓN APROBADA AUTO 9 DE AGOSTO DE 2022			\$ 864.993,96				
			SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO			\$ 267.569,07				
			TOTAL A CARGO DEL DE	MANDADO		\$ 597.424,89				

7. Respecto de la liquidación aprobada el 9 de agosto de 2022 el demandado debía pagar la suma de \$864.993,96, del cual, se descontó el saldo a favor que con posterioridad se causó por \$267.569,07, que amortizó parte de la acreencia ejecutada, existiendo a corte marzo de 2023 un saldo a cargo del ejecutado por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$597.424,89), que deberá cancelar sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria y demás erogaciones previamente fijadas en el titulo base del recaudo, conforme se modificará la liquidación del crédito allegada por la demandante en dicho sentido y atendiendo la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha⁸.

8. En relación a la petición de terminación del proceso por pago total elevada por del ejecutado, hasta tanto no de cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, acreditar el pago total de la presente liquidación actualiza de crédito, la liquidación de costas y prestar la garantía de que trata el inciso 4° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, no es del caso decretar la terminación del proceso solicitada y mucho menos, levantar medida cautelar alguna, conforme se entra a concretar en la parte resolutiva del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de marzo de 2023 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$597.424,89) a corte marzo de 2023, saldo que debe cancelar el ejecutado a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el ejecutado, atendiendo lo analizado en la consideración octava del presente pronunciamiento.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha obrante en el documento 102 del expediente digital.

CUARTO: Cubierta la totalidad de la presente liquidación y costas procesales, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

_

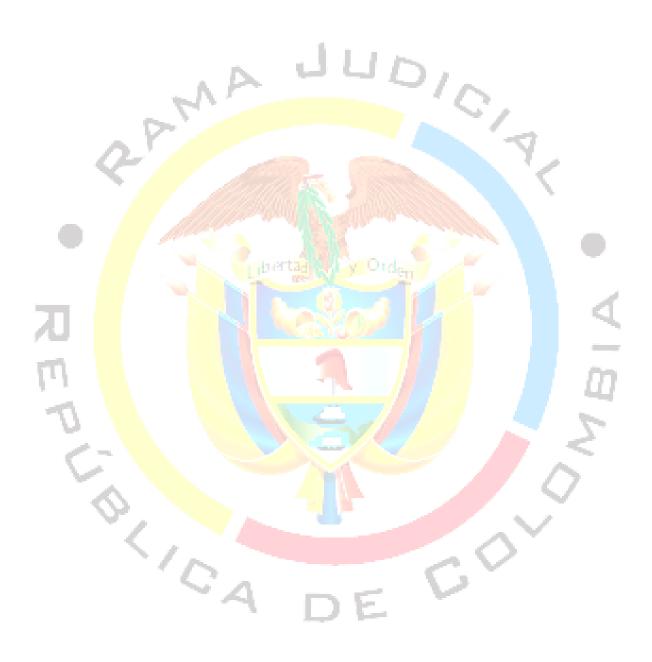
⁸ Pdf 102 del expedite digital.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc11e72f905aee6bd9bfcc8df4e0fe7160abbd2f248e476370f6abafaf005699

Documento generado en 27/03/2023 11:23:55 AM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: GLORIA LIZETH RIVERA OCAMPO Demandado: CARLOS ALBERTO ALFONSO RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00115 00

OCTONIO A

Se requiere al partidor AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES para que allegue el trabajo de partición que relata en el pdf 14 de febrero de 2023, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7b40bfc94dd612ffd2aac2377af5191606a24525cde235650901d922ef9f4b2

Documento generado en 27/03/2023 05:04:04 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: HERNANDO URQUIJO DÍAZ Demandada: LIGIA GUARÍN DE URQUIJO Radicación: 25307-31-84-002-2022-00151 00

Las diligencias de notificación adelantadas por la abogada ÁNGELA J. BEJARANO DAZA se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada LIGIA GUARÍN DE URQUIJO se dio por notificada del auto admisorio de la demanda conforme las diligencias de notificación adelantadas por la Secretaría del Juzgado el 14 de diciembre de 2022 al correo electrónico urquijoguarin@gmail.com, conforme limita en el pdf 18 del expediente digital y dentro del término de traslado guardó silencio, puesto que, solicitó amparo de pobreza el 24 de enero de 2023¹, es decir, cuando el término de traslado había fenecido, petición que será atendida en auto de esta misma calenda.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 24 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

_

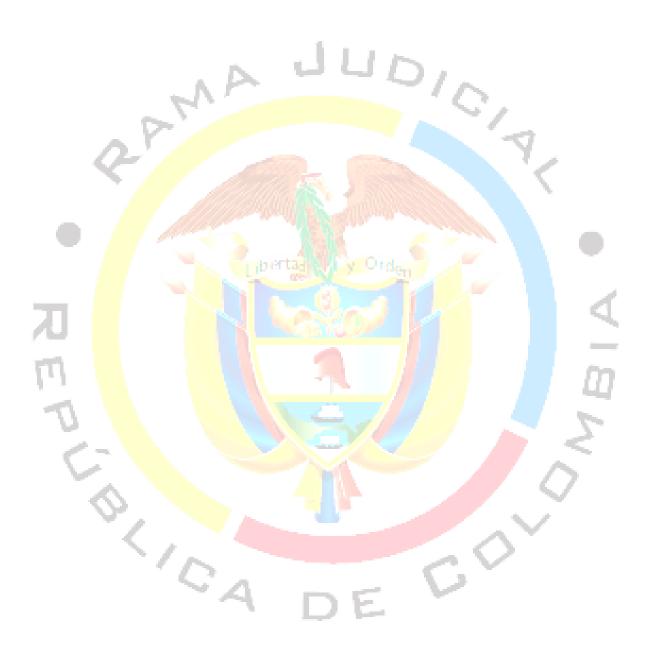
¹ Pdf 21 del expediente electrónico.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4890688d23400690bb283d3789f02a05afbf6b5eb41bd1b2e4809d621e3b42**Documento generado en 27/03/2023 04:50:25 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: HERNANDO URQUIJO DÍAZ Demandada: LIGIA GUARÍN DE URQUIJO Radicación: 25307-31-84-002-2022-00151 00

Solicita LIGIA GUARÍN DE URQUIJO se declare en amparo de pobreza para ejercer su derecho de defensa en la demanda que cursa en su contra, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la solicitante en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que la represente al Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por LIGIA GUARÍN DE URQUIJO.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador al profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

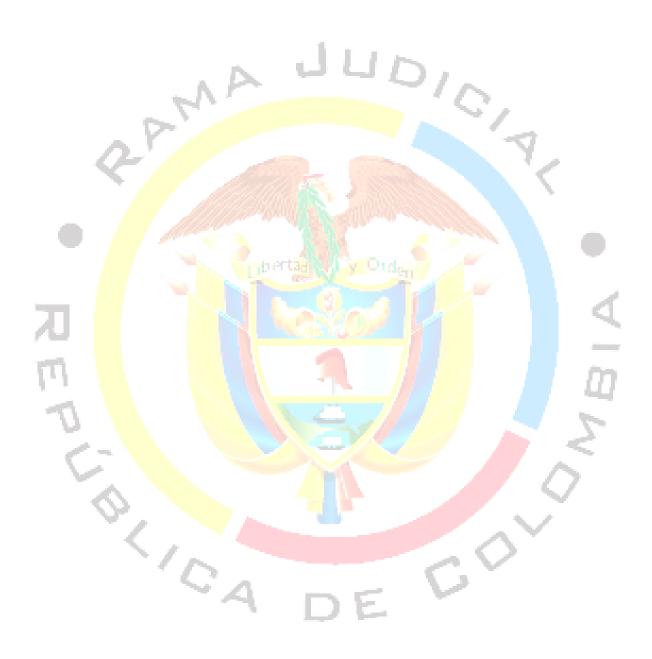
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8bc56a4051b07694765becd31f421ab77f8dfedb84b7129593c4ff8f8ecdcb5

Documento generado en 27/03/2023 04:53:02 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ORTEGÓN ORTIZ en representación de sus menores hijos PAULA ANDREA CARRILLO ORTEGÓN y JOSMAN JOSÉ CARRILLO ORTEGÓN

Demandado: HUMBERTO CARRILLO VIUCHE Radicación: 25307-31-84-002-2022-00217 00

Lo aportado por el abogado LEONARDO ACUÑA MORALES en los pdf 18 y 19, así como el historial de giros allegados por PROCESO JURÍDICO Red Empresarial de Servicios S.A. de SUPERGIROS mediante oficio OFC-BS-00000134-23-23 de febrero de 2023 y lo señalado por ANDRÉS FELIPE GUERRERO ENCISO Profesional universitario de la Vicepresidencia Ejecutiva Gerencia De Experiencia Y Servicio Al Cliente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante oficio PQR No. 1953852 del 22 de marzo de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, se programa el próximo 30 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

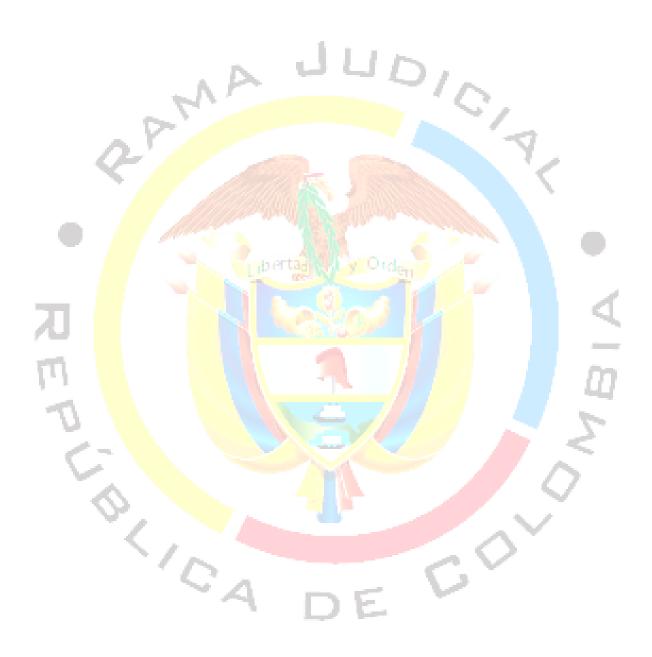
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689fda0203f48820027bfc13c0787c25ae1552cccb6fb88b4f020df1f674045e**Documento generado en 27/03/2023 04:58:13 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: AMPARO AGUILAR CUELLAR en representación de su menor hija

SARA VALENTINA ÁVILA AGUILAR

DICA

Demandado: EDUAR YESID ÁVILA SANABRIA Radicación: 25307-31-84-002-2022-00254 00

Lo informado por la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – ÁREA NOMINA PERSONAL ACTIVO mediante radicado No. GS-2023-/ANOPA GRUEM-29.25, al igual que lo señalado por Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJAHONOR mediante radicado No. 03-01-20230306006873 del 6 de marzo de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 8 de febrero de 2023, que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de trámite y fallo al interior del presente asunto. Secretaria proceda de conformidad.

Notifiquese,

<mark>JUAN CARLOS LESMES CA</mark>MACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994d811a6afe0ae63e2721b6b318dc68348cdf96118e2125b399df47a0fcd8f5**Documento generado en 27/03/2023 04:08:33 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: MARIELA PULIDO

Demandados: LEIDY JOHANA CAROLINA VERA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VERA PULIDO, y ALEXANDER VERA ROJAS, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ JOAQUÍN VERA GARIBELLO (q.e.p.d.), al igual que sus demás

herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00292 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 19 de enero de 2023 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

OLICA Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 28 de marzo de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17589cb6bdadea0aaeb02648276806965c43d2115a605a4a8a1521110bc364**Documento generado en 27/03/2023 03:57:38 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARÉVALO, ANDREA PAOLA MARTÍNEZ ARÉVALO, la menor SHAILA DAMARIS MARTÍNEZ ARÉVALO

representada por su progenitora SANDRA ARÉVALO

Herederos: VÍCTOR ORLANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien actúa en representación de su progenitora, la causante NIDIA MARIA MARTÍNEZ MARTIN (q.e.p.d.); CRISTIAN MAURICIO PINZÓN MARTÍNEZ y GERALDINE PINZÓN MARTÍNEZ quienes actúan en representación de su progenitora, la causante DALIDA ISABEL MARTÍNEZ MARTIN (q.e.p.d.); ADES ANTONIO MARTÍNEZ MARTIN, VICKY YOHANA MARTÍNEZ MARTIN, YEIMY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ BELTRÁN y RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ MARTIN

Causante: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ YATE (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00293 00

Se le pone presente a la abogada YANETH ROMERO CABALLERO que su nombramiento, al igual que el de los Doctores JOSÉ EDGAR LÓPEZ SEPÚLVEDA y JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO, deviene de la voluntad de sus representados materializada en los poderes conferidos para el efecto; por lo tanto, su relevo, deberá provenir de sus poderdantes en los términos del inciso 5° del artículo 507 del Código General del Proceso.

Secretaría remita al canal digital de la abogada el link digital del expediente donde obre el acta de audiencia y audio de la diligencia de inventarios y avalúos presentado en el presente mortuorio.

Atendiendo lo solicitado por los abogados JOSÉ EDGAR LÓPEZ SEPÚLVEDA y JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO, se amplía el término para que rinda el trabajo de partición encomendado en audiencia del 9 de febrero de 2023, por veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente determinación por estado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

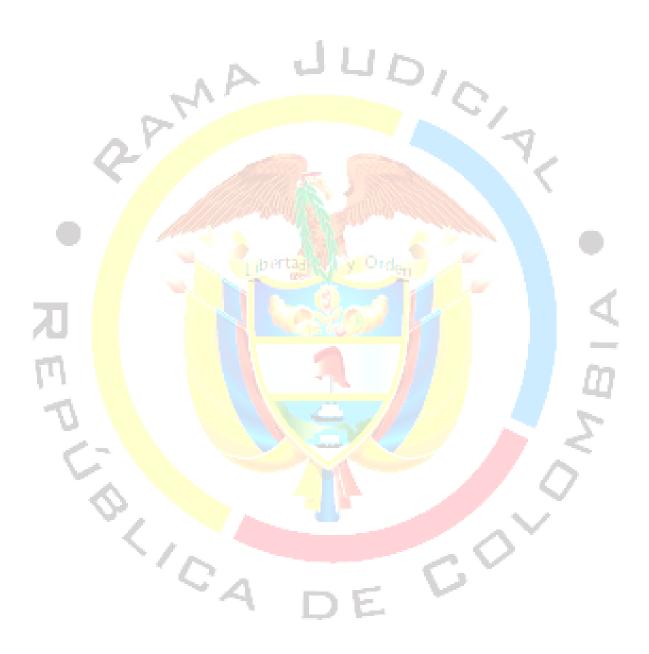
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec757e284a85cdd5de3a2c25cb2d7ca42cf532cc77d5815a1cf520b8e29a66f2

Documento generado en 27/03/2023 03:01:44 PM



Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: SANDRA PIEDAD RIAÑO BOSA en representación de su nieto TULIO

JOSÉ MORENO CORTÉZ en calidad de hijo del causante. Causante: JULIO ROBERTO MORENO RUBIANO (q.e.p.d.)

Herederos: MARÍA DEL ROSARIO PEDREROS LÓPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS, GUSTAVO ALBERTO MORENO PEDREROS y HELBER OSWALDO MORENO PEDREROS en calidad de hijos del causante.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00343 00

Lo manifestado por CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO mediante oficio No. 108201272-1185 del 9 de marzo de 2023, al igual que lo señalado y aportado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT en nota informativa del 23 de marzo de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo, se dispone el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 307-33521 y 307-33178, para lo cual, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Se designa como secuestre a FUNDACIÓN AYÚDATE quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia. Secretaría emita Despacho Comisorio con los anexos del caso y tramítelo de manera virtual, por intermedio del correo institucional del Juzgado

Materializadas las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, la parte actora deberá promover la vinculación del extremo pasivo.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece8ba358bb7fd1b4d06e5544bccf10fdbd6040fbc330d80010fccdfd4070c1**Documento generado en 27/03/2023 11:32:39 AM

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIÁSTICA. Demandante: GIOVANNA CONSUELO PARDO BERNAL. Demandado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00084 00 Sentencia No. 85

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIÁSTICA Demandante: GIOVANNA CONSUELO PARDO BERNAL Demandado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00084 00

Sentencia No: 85

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores GIOVANNA CONSUELO PARDO BERNAL y JOHN JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 14 de octubre de 2022, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores GIOVANNA CONSUELO PARDO BERNAL y JOHN JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Firmando electrónicamente Juez

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIÁSTICA. Demandante: GIOVANNA CONSUELO PARDO BERNAL. Demandado: JOHN JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00084 00 Sentencia No. 85

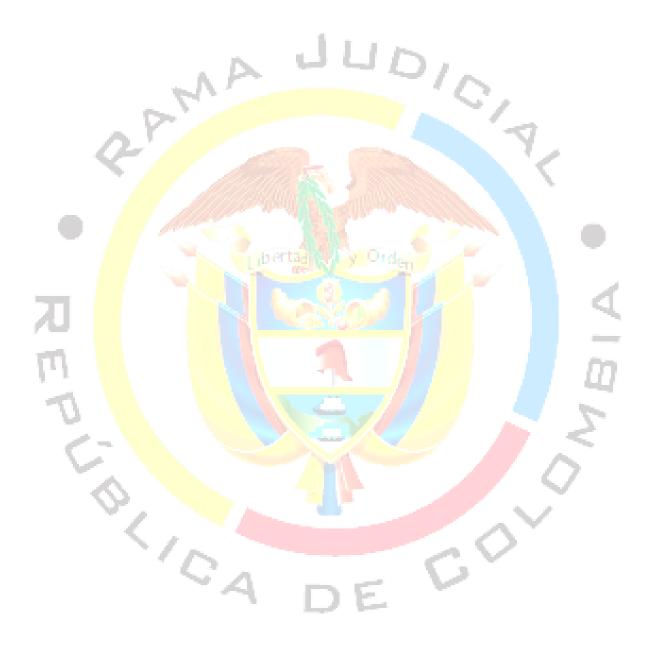
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **042**

De hoy 28 de marzo de 2023



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a41352e58c4c233488d82bb5cb9ea4aa01b7c92146856f5f6436e86dc035c1**Documento generado en 27/03/2023 05:41:00 PM